

FUNDACIÓN ¿HAY DERECHO?

En relación a su solicitud de acceso a la información pública relativa a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, efectuada al amparo del artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, le informo que ha tenido entrada en el registro telemático de la Generalitat en fecha 20 de febrero de 2023, asignándole el número de registro GVRTE/2023/802119.

No obstante, le comunico que la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana no forma parte de la Administración de la Generalitat, por lo que esta Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática no es competente para tramitación su solicitud, habiendo sido remitida a la citada Agencia, como organismo competente, para que realice los trámites oportunos.

Teniendo en cuenta que la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, resulta de aplicación a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, le informo que dicha normativa establece que las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información pública deberán notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Administración u órgano competente; así como que las personas interesadas podrán interponer ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con carácter potestativo, previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, reclamación frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información.

Firmat per Carles Vicent Ballester Faus el
21/02/2023 11:18:17
Càrrec: Sotssecretari

